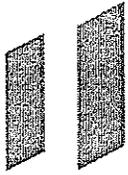


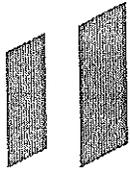
CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO ONCE GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS (011-2023), CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DEL INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL -INFOM-, POR EL PERÍODO DE DOCE MESES, EN LOS RAMOS SIGUIENTES: VIDA COLECTIVO, INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EQUIPO ELECTRÓNICO Y DINERO Y/O VALORES.-----

En la Ciudad de Guatemala, el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), **NOSOTROS:** por una parte, **OTTO DANILO VILLATORO SHACK**, de cincuenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Informática y Administración de Negocios, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación dos mil trescientos veintiocho, cincuenta y cuatro mil ciento treinta, cero seiscientos dos (2328 54130 0602), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **Gerente Administrativo Financiero del Instituto de Fomento Municipal**, lo cual acredito con: a) Certificación de mi nombramiento contenido en la Resolución de Junta Directiva del Instituto de Fomento Municipal -INFOM- número sesenta guion dos mil veinte (60-2020) de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020) con efectos a partir de la notificación de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020); b) Acta de Toma de Posesión número cero cero seis guion dos mil veinte (006-2020) de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), contenida en el Libro de Actas de Toma de Posesión del Cargo de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, según folio número mil quinientos veinticinco (1525); y, c) Me encuentro específicamente facultado para suscribir el presente contrato, según Resolución de Junta Directiva del -INFOM- número trescientos cincuenta y tres guion dos mil veintidós (353-2022) de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, el artículo uno (1) del Acuerdo de Gerencia número doscientos ochenta y seis guion dos mil veintidós (286-2022) de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós y el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), que contiene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Universales



señalo como lugar para recibir notificaciones la sede del Instituto de Fomento Municipal - INFOM-, ubicada en octava calle uno guion sesenta y seis, zona nueve de esta ciudad capital. El Instituto de Fomento Municipal tiene el número de registro de Cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero treinta y siete (2022-100-101-19-037). Por la otra parte **ERIK ROLANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Administrador de Empresas, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación, con Código Único de Identificación dos mil doscientos cincuenta, ochenta y dos mil ciento veintiocho, cero ciento uno (2250 82128 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la tercera calle A (3ª. Calle A) veintiocho guion noventa (28-90) zona nueve (9), del municipio y departamento de Guatemala. Actúo en mi calidad de **Gerente Administrativo y Representante Legal** de la entidad **SEGUROS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual acredito por medio del Acta Notarial de mi Nombramiento autorizada en esta ciudad el quince de marzo del año dos mil veintidós por la Notaria María Virginia Rosado Zaldaña, inscrito en el Registro Mercantil General de la República al número seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos (654242), folio noventa y tres (93), del libro setecientos noventa y ocho (798) de Auxiliares de Comercio. Mi representada, la entidad **SEGUROS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, fue constituida mediante Escritura Pública número setenta y tres (73), autorizada en esta ciudad el cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos, por el Notario Luis Beltranena Sinibaldi; y Acta de Protocolación número setenta y siete (77) autorizada en esta ciudad el cinco de octubre del año mil novecientos sesenta y dos, por el Notario Luis Beltranena Sinibaldi, que contiene los estatutos de la sociedad. Los referidos instrumentos públicos fueron modificados mediante: a) Escritura Pública número ochenta y uno (81) autorizada en esta ciudad el veinte de noviembre del año mil novecientos sesenta y dos, por el Notario Luis Beltranena Sinibaldi; b) Escritura Pública número doscientos siete (207) autorizada en esta ciudad el veintitrés de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco, por el Notario Jorge Guillermo Quintero



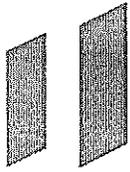
Cajas; c) Escritura Pública número ciento setenta y siete (177) autorizada en esta ciudad el cuatro de octubre del año mil novecientos sesenta y seis, por el Notario Jorge Guillermo Quintero Cajas; d) Escritura Pública número doscientos siete (207) autorizada en esta ciudad el doce de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, por el Notario Jorge Guillermo Quintero Cajas; e) Escritura Pública número ciento veintinueve (129) autorizada en esta ciudad el diecinueve de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, por el Notario Nery Efrain Acevedo Sagastume; f) Escritura Pública número cincuenta y ocho (58) autorizada en esta ciudad el catorce de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, por el Notario Nery Efrain Acevedo Sagastume; g) Escritura Pública número doscientos diecinueve (219) autorizada en esta ciudad el veintitrés de octubre del año mil novecientos setenta, por el Notario Nery Efrain Acevedo Sagastume, h) Escritura Pública número noventa y cuatro (94) autorizada en esta ciudad el trece de mayo del año mil novecientos setenta y uno, por el Notario Nery Efrain Acevedo Sagastume; i) Escritura Pública número ciento cincuenta y tres (153) autorizada en esta ciudad el diecisiete de marzo del año mil novecientos ochenta, por la Notaria María Virginia Rosado Zaldaña; j) Escritura Pública número cuatrocientos veinte (420) autorizada en esta ciudad el diecinueve de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, por la Notaria María Virginia Rosado Zaldaña; k) Escritura Pública número trescientos noventa y seis (396) autorizada en esta ciudad el veintisiete de agosto del año mil novecientos noventa y tres, por la Notaria María Virginia Rosado Zaldaña; l) Escritura Pública número cuatrocientos noventa y tres (493) autorizada en esta ciudad el veintinueve de septiembre del año mil novecientos noventa y tres, por la Notaria María Virginia Rosado Zaldaña; m) Escritura Pública número ochocientos veinte (820) autorizada en esta ciudad el veinticinco de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, por la Notaria María Virginia Rosado Zaldaña; n) Escritura Pública número ciento ochenta y seis (186) autorizada en esta ciudad el veinticuatro de marzo del año dos mil tres, por la Notaria María Virginia Rosado Zaldaña; o) Escritura Pública número cuatrocientos cuatro (404) autorizada en esta ciudad el veintiocho de julio del año dos mil ocho, por la Notaria María Virginia Rosado Zaldaña; y, p) Escritura Pública número cincuenta y dos

Universales



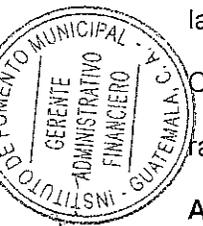


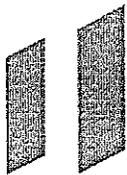
(52) autorizada en esta ciudad el veintiuno de febrero del año dos mil trece, por la Notaria María Virginia Rosado Zaldaña. Mi representada identificada con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T) trescientos veinticuatro mil trescientos noventa y seis (324396) se encuentra inscrita en el Registro General de Adquisiciones del Estado según constancia de inscripción y precalificación como proveedor del estado al folio setenta y cinco mil trescientos sesenta y seis (75366) del Libro de INSCRIPCIONES y en el registro número once mil treinta y seis (11036) del libro de registro de proveedores, en estatus HABILITADO, y está debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala según Certificación número treinta y tres guion dos mil veintitrés (33-2023) de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, extendida por el Licenciado Kristian Antonio Carrillo García, Director en funciones del Departamento de Registros y Seguridad de la Superintendencia de Bancos. Toda la documentación relacionada se tiene a la vista y ambos otorgantes aseguramos ser de los datos consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son amplias y suficientes para la celebración del presente Contrato a nuestro juicio y de conformidad con la ley. En lo sucesivo ambos nos denominaremos, en su orden **INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL o INFOM y EL CONTRATISTA**, y en la calidad con que actuamos celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DEL INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL -INFOM-, POR EL PERIODO DE DOCE MESES, EN LOS RAMOS SIGUIENTES: VIDA COLECTIVO, INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EQUIPO ELECTRÓNICO, DINERO Y/O VALORES**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente Contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determinan los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y artículo cuarenta y dos (42) de su Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016). **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** Yo, **OTTO DANILO VILLATORO SHACK**, en la calidad con que actúo,



manifiesto que el INFOM invitó a presentar ofertas "PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DEL INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL -INFOM-, POR EL PERIODO DE DOCE MESES, EN LOS RAMOS SIGUIENTES: VIDA COLECTIVO, INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EQUIPO ELECTRÓNICO, DINERO Y/O VALORES", según proceso de Cotización número I guion cero tres guion dos mil veintitrés (I-03-2023), identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) diecinueve millones setecientos nueve mil novecientos treinta y cinco (19709935), con las características descritas en las Bases de Cotización, Características Generales y Específicas, Especificaciones Generales y Técnicas, y Formulario de oferta generado por el sistema de Guatecompras; la Junta de Cotización con fundamento en la Ley de Contrataciones del Estado, resolvió adjudicar la Cotización relacionada a la entidad mercantil denominada **SEGUROS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, adjudicación contenida en Acta número cuarenta guion dos mil veintitrés (40-2023), de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, por un monto total de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ QUETZALES EXACTOS (Q.846,410.00)**. La Gerencia del INFOM aprobó lo actuado por la Junta de Cotización por medio de Resolución número cero diez guion dos mil veintitrés (010-2023) de fecha veinte de julio del año dos mil veintitrés; y, a través de oficio número DA guion AC guion cero trescientos sesenta y cuatro guion dos mil veintitrés (DA-AC-0364-2023) de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, el Supervisor Técnico de Compras con el Visto Bueno del Director Administrativo de INFOM solicita la elaboración del contrato correspondiente. TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar las pólizas de seguros correspondientes a los ramos de: VIDA COLECTIVO, INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EQUIPO ELECTRÓNICO, DINERO Y/O VALORES, de acuerdo con las Bases de Cotización, Características Generales y Específicas, Especificaciones Generales y Técnicas, y Formulario de oferta presentada por la entidad adjudicada con sus respectivos anexos, en la forma siguiente: RENGLÓN UNO: UN (1) SEGURO DE VIDA COLECTIVO. Personal a Cubrir: 227 Personas. Cálculo de la Suma Asegurada: A Nivel. I. Coberturas: La

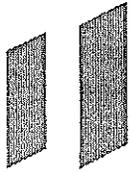
Universales





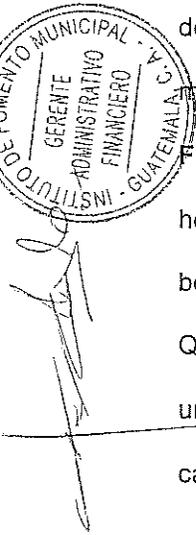
suma asegurada básica por persona asegurada es de CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q 150,000.00). **a. Muerte por Cualquier Causa.** En caso de fallecimiento por cualquier causa, la Compañía pagará a los beneficiarios designados por el asegurado la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q 150,000.00) de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza. **b. Muerte Accidental.** Si un empleado asegurado fallece como consecuencia de un accidente, SEGUROS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA pagará a los beneficiarios designados por el empleado asegurado, la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.150,000.00), en adición al pago del beneficio por Muerte. Pago total: TRESCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.300,000.00). Serán consideradas Accidente las lesiones causadas por arma de fuego, arma punzocortante o contundente, envenenamiento involuntario o por violencia de cualquier causa. **c). Desmembración e Invalidez Total y Permanente.** Si una persona asegurada por la póliza sufre desmembraciones o sufre una invalidez total y permanente, todo como consecuencia de un accidente, la Compañía pagará a los beneficiarios designados o al propio asegurado, según sea el caso, la suma asegurada que corresponda de la cobertura de Muerte Accidental de acuerdo a la siguiente tabla:-----

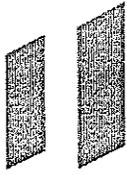
COBERTURA	INDEMNIZACIÓN
Invalidez Total y Permanente	100% de la Suma Asegurada
Pérdida de ambas manos	100% de la Suma Asegurada
Pérdida de ambos pies	100% de la Suma Asegurada
Pérdida de la vista en ambos ojos	100% de la Suma Asegurada
Pérdida de una mano y un pie	100% de la Suma Asegurada
Pérdida de una mano o un pie, conjuntamente con la vista en un ojo	100% de la Suma Asegurada
Pérdida de una mano o de un pie	50% de la Suma Asegurada
Pérdida de la vista en un ojo	33% de la Suma Asegurada
Pérdida de los dedos pulgar e índice de una misma mano	25% de la Suma Asegurada



**d. Muerte en Accidente Especial.** La indemnización por Muerte por cualquier causa se triplicará, si el accidente ocurre: i. Mientras el Asegurado se encuentra viajando como pasajero en un vehículo público terrestre de pasajeros, operado por una empresa legalmente establecida para prestar el servicio, que cuente con todos sus documentos de autorización en regla para prestar el servicio de pasajeros en la ruta en la cual sucedió el accidente. La indemnización no será del doble, si el accidente ocurre en el momento en el que el pasajero trata de abordar o descender del vehículo, o a consecuencia de ello; o ii. Mientras el asegurado viaje dentro de un ascensor de pasajero de un edificio abierto al público. La indemnización no será doble si el accidente ocurre en un ascensor de un edificio que no está abierto al público; tampoco, si el accidente ocurre mientras el ascensor esta fuera de servicio; tampoco, si el accidente ocurre durante el desarrollo de un incendio, de un temblor, terremoto o movimiento sísmico. iii. Mientras se desarrolla el incendio de un teatro, hotel o cualquier otro edificio abierto al público en que se encuentre el asegurado cuando se inicie el incendio. **e. Renta por Incapacidad Total y Permanente.** Seguros Universales, Sociedad Anónima hace constar que, si un Asegurado queda total y permanentemente inválido, conforme a lo que se define en las condiciones particulares de este beneficio, pagará al propio asegurado la Suma Asegurada de CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.150,000.00), todo de acuerdo a las condiciones particulares de este beneficio. La Compañía liquidará la suma asegurada por medio de veinticuatro (24) pagos iguales, mensuales y consecutivos. Para efectuar cualquiera de los pagos mencionados anteriormente se requiere que el asegurado se encuentre con vida. Con el fallecimiento del asegurado se extingue la obligación de pago de la Compañía, sin importar el número de mensualidades que faltaren para completar las veinticuatro mencionadas anteriormente. **f. Anticipo Funerario.** En caso de fallecimiento de un empleado asegurado, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes contra la presentación de una certificación de la partida de defunción se entregará al beneficiario reclamante, como anticipo de las sumas aseguradas a pagar, la cantidad de QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.15,000.00). **g. Seguro Funerario Adicional.** En caso de fallecimiento de un empleado asegurado se entregará al beneficiario reclamante, una suma asegurada adicional por la cantidad de QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.15,000.00). El pago de la Suma Asegurada de

Seguros  
Universales



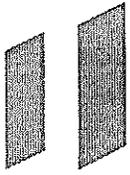


este beneficio lo efectuará la Compañía conforme a lo siguiente: **a.** Se pagará al primer beneficiario que se presente a reclamarlo. Si se presenta más de un beneficiario, el pago se efectuará sin dividir la Suma Asegurada entre los que se presenten, en una sola entrega. Si transcurridos sesenta (60) días, contados desde la fecha del fallecimiento, ninguna persona se presenta a cobrar, la Suma Asegurada de este beneficio se sumará a la del Beneficio Básico y se pagará a los beneficiarios designados de acuerdo con la liquidación que se encuentre vigente. **b.** Solamente se requerirá: **1.** Certificación de la Partida de Defunción del asegurado; **2.** Copia del Documento Personal de Identificación (DPI) del Asegurado, esta será devuelta inmediatamente después que se hagan las revisiones del caso; **3.** Copia de documento de identificación del beneficiario. Tiempo de pago de este beneficio dentro de las veinticuatro (24) horas de sucedido el deceso si se completa la papelería mínima descrita en el inciso b.

**II. Coberturas adicionales. a. Exoneración de Primas en Caso de Incapacidad Total y Permanente.** Seguros Universales, Sociedad Anónima, exonerará del pago de las aportaciones que le corresponda pagar a un asegurado si éste es declarado Total y Permanentemente Inválido, todo de acuerdo a las condiciones particulares de este beneficio. Este beneficio no cubre la contribución insoluta que hubiese vencido antes de la fecha declarada como inicio de la exoneración. El Asegurado que de acuerdo con los términos de las Condiciones de este beneficio hiciere uso del beneficio aquí indicado, conservará todos los derechos, opciones y privilegios que la póliza le concede a los asegurados y que él, de forma expresa, posea. **b. Consultas Médicas.** Una (1) consulta médica para cada asegurado, durante el año de vigencia de la póliza, con médico General en la red de Clínicas Sanas, previa cita coordinada al mil setecientos ochenta y nueve (1789).

**III. Errores u Omisiones.** Si el Instituto de Fomento Municipal -INFOM- incurriera en errores u omisiones involuntarias, SEGUROS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, se obliga a responder como que, si estos hechos no hubieran ocurrido, al mismo tiempo el Instituto de Fomento Municipal -INFOM- se obliga a corregir lo que corresponda. Esto no aplica para el pago de las primas.

**IV. Alcance de las coberturas.** Las coberturas anteriores cubren a todas las personas, a nivel mundial, independientemente de la edad que tengan, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, las veinticuatro (24) horas al día; el único requisito para estar asegurados es que el Instituto de Fomento Municipal -INFOM- los registre



como empleados asegurados y que la póliza se encuentre vigente de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza. **V. Los Beneficiarios.** Los beneficiarios son nombrados por el asegurado y las modificaciones de los mismos las puede realizar en el momento que el asegurado considere conveniente siempre que lo solicite ante la aseguradora por escrito y firmado. **VI. Duración de la póliza.** La póliza tiene vigencia un (1) año según bases de cotización. **VII. Indisputabilidad.** Un (1) año a partir de emitida la póliza. **VIII. Suicidio.** El suicidio será cubierto después de un (1) año de emitida la póliza. **IX. Altas y Bajas Retroactivas.** La póliza puede tener variaciones por las altas y por las bajas retroactivamente dependiendo de los listados que se presenten con monto por persona y monto total. La Aseguradora realizará el reintegro por las bajas que se tengan durante la vigencia de la póliza. Dicho reintegro deberá ser al finalizar el contrato. **X. Edades de Cobertura.** Las edades de cobertura serán de dieciocho (18) años como mínimo y noventa (99) años como máximo.

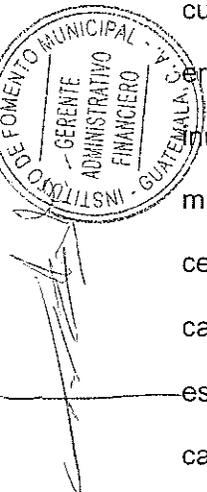
**REGLÓN DOS: UN (1) SEGURO DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS. TIPO DE POLIZA.**

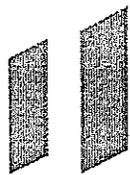
Incendio y Líneas Aliadas. **SUMA ASEGURADA.** según los valores consignados en listado.

**CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS. B.1 TIPO DE PÓLIZA:** Incendio y líneas aliadas. **B.2**

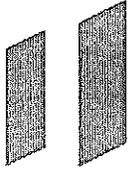
**RIESGOS CUBIERTOS. Bienes por asegurar:** Propiedad Mueble e Inmueble incluyendo, pero no limitado a Mejoras Locativas, Maquinaria y Equipo y todo lo relacionado al giro del negocio o por el cual sea responsable, mientras se encuentren en cualquier lugar de las ubicaciones descritas. **Tipo de Cobertura:** Todo riesgo de pérdida o daño físico, directo a la propiedad asegurada, ocasionado por cualquier siniestro accidental, súbito e imprevisto, originado por cualquier causa externa no excluida, incluyendo pero no limitado a: Terremoto, temblor y/o

erupción volcánica, inundación debida a cualquier causa, vientos de la naturaleza y catastróficos, inundación debida a cualquier causa, vientos de la naturaleza y catastróficos, inundación y/o maremoto y daños maliciosos, Motín y/o huelgas y/o conmoción civil y/o explosión, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo. **B.2.1** Todo riesgo proveniente de cualquier causa externa, incluyendo: Motín. Huelgas. Alborotos populares. Daño malicioso. Daño malicioso especial (terrorismo). Incendio. Daños materiales causados por caída de naves aéreas, objetos caídos de las mismas y/o colisión de vehículos terrestres. Hundimientos del terreno del inmueble





provocados por cualquier causa. Pérdidas o daños causados por motín, huelgas, alborotos populares, daño malicioso, daño malicioso especial (terrorismo) explosión de mercadería y/o aparatos que trabajan normalmente a presión. Así como riesgos derivados de fenómenos naturales, tales como: Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Huracanes, Ciclones, etc., Ciclones, Inundaciones, Sísmos por erupción volcánica, Caída de ceniza y/o, Arena volcánica, Rayo entre otros, Inundación y/o maremoto, Inundación amplia por lluvia o inverso de drenaje, Tormentas tropicales. **B.2.2** Robo por forzamiento de ladrones y/o atraco y/o hurto de contenido y equipo, CIENTO MIL QUETZALES EXACTOS (Q100,000.00). **B.2.3** Cristales y/o rótulos, rotura y avería de cristales y/o espejos y/o rótulos luminosos, interiores y exteriores, con sus marcos, decorados, pinturas y cualquier revestimiento, incluyendo sus instalaciones eléctricas. CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q150,000.00). **B.2.4** Responsabilidad Civil Legal de Incendio y explosión para locales que arrendan en las direcciones de riesgo, QUINIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q500,000.00). **B.3 COBERTURAS ADICIONALES.** Coberturas Adicionales: (Indistintamente para todas las ubicaciones de riesgo) Robo por forzamiento de ladrones y/o Atraco de contenido y equipo: CIENTO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.100,000.00). Cristales y/o Rótulos, rotura y avería de cristales y/o espejos y/o rótulos luminosos, interiores y exteriores, con sus marcos, decorados, pinturas y cualquier revestimiento, incluyendo sus instalaciones eléctricas: CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q150,000.00). Responsabilidad Civil Legal de Incendio y Explosión para locales que arrendan en las direcciones de riesgo: QUINIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q500,000.00). Daño malicioso especial (terrorismo). Anexo doce (12) (Coaseguro 80% - 100%). Amparo automático de nuevas propiedades. Declaraciones falsas e inexactas. Daños por humo. Errores no intencionales. Fuego Subterráneo. Costo de extinguir un incendio. Explosión de calderas y/o aparatos que operan normalmente a presión: **REGLÓN TRES: UN (1) SEGURO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** TIPO DE PÓLIZA. Ramo de vehículos automotores. BIENES CUBIERTOS. Vehículos del INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL – INFOM-. TIPO DE VEHICULOS. Según listado adjunto de las Bases de Cotización. **SUMA ASEGURADA.** Conforme tipo y modelo del vehículo,



según los valores consignados en listado. **1. RIESGOS A CUBRIR:** Coberturas principales:

**SECCIÓN I: DAÑOS PROPIOS AL VEHÍCULO ASEGURADO: Suma Asegurada:** a) Vuelcos

accidentales o colisiones. Ver según c/vehículo. b) Otros daños incluyendo robo total. Ver según

c/vehículo. **SECCION II: RESPONSABILIDAD CIVIL (DAÑOS A TERCEROS).** a) Daños

materiales a la propiedad ajena hasta CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q5,000.00). b)

Lesiones corporales a terceras personas hasta DIEZ MIL QUETZALES EXACTOS (Q10,000.00).

c) Exceso de responsabilidad civil para vehículos TRESCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS

(Q300,000.00) y d) Exceso de responsabilidad civil para motocicletas, CIEN MIL QUETZALES

EXACTOS (Q100,000.00). **SECCIÓN III: DAÑOS A OCUPANTES DEL VEHÍCULO**

**ASEGURADO.** a) Gastos médicos por accidente, cada ocupante DIEZ MIL QUETZALES

EXATOS (Q10,000.00). b) Accidentes personales (fallecimiento) cada ocupante DIEZ MIL

QUETZALES EXACTOS (Q10,000.00). **Coberturas adicionales sin cobro de prima adicional:**

**1.** Cobertura de cristales hasta CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q5,000.00) por siniestro,

deducible de CERO QUETZALES (Q.0.00). **2.** Muerte accidental para el piloto del vehículo

asegurado CIEN MIL QUETZALES EXACTOS (Q100,000.00). **3.** Robo parcial de equipo especial

según c/vehículo. **4.** Reinstalación automática de suma asegurada sin límite Incluido. **5.** Deducible

cero (tercero firma compromiso de pago) Incluido. **6.** Anticipo funerario por QUINCE MIL

QUETZALES EXACTOS (Q15,000.00). **7.** Asesoría Legal incluida. **8.** Fianza de Excarcelación

hasta VEINTICINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q25,000.00). **9.** Conductores mayores de

dieciocho (18) años sin cobro de prima adicional incluidos. **10.** Asistencia vial a todo el territorio

nacional (grúa, cambio de llanta, paso de corriente, cerrajero, abasto de Combustible), Incluido.

**11.** Pago de robo y/o hurto del vehículo en treinta (30) días a partir de la presentación del

siniestro, siempre y cuando la documentación requerida esté completa, Incluido. **12.** Ampliación

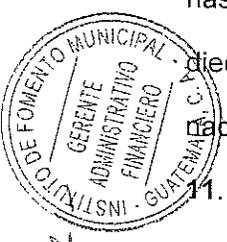
de cobertura de daños propios del vehículo asegurado siempre y cuando éste sea remolcado ya

sea por desperfecto mecánico o accidente, Incluido. **13.** Extensión de coberturas hasta cuatro (4)

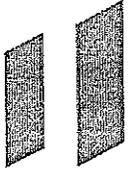
meses con licencia vencida, Incluido. **14.** Reembolsos por alquiler de vehículo en caso de robo o

destrucción total. (Límite diario Q300.00 máximo de Q3,000.00). **15.** Gastos de tramitador (trámite

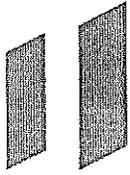
UNIVERSIDAD



Handwritten signature



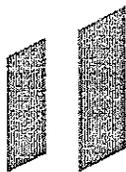
de documentos en caso de robo de vehículo) hasta QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q500.00). 16. Cobertura en rutas y caminos no aptos para conducción, Incluido. 17. Extensión de cobertura de responsabilidad civil a los que no sean familiares, Incluido. 18. Exoneración del pago de tres por ciento (3%) por concepto de timbres en reparaciones de talleres de la red, Incluido. 19. Responsabilidad civil cruzada para vehículos y bienes propiedad del asegurado, así como de personal contratado por la institución, Incluido. 20. La póliza permite la inclusión y exclusión de bienes asegurados. Para los bienes asegurados se tomará como valor pactado de indemnización los valores proporcionados en los listados de vehículos. **SECCIÓN I DAÑOS PROPIOS A LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS. Cobertura total, daños propios a los vehículos descritos por el valor real, incluyendo valor declarado como equipo especial.** Vuelcos accidentales y/o colisiones, según suma asegurada. Otros Daños, incluyendo robo, motín y huelgas, incendio, alborotos populares, daño malicioso, daños causados por fenómenos de la naturaleza, entre temblor y/o terremoto, derrumbes, erupción volcánica, caída de árboles y ramas, tormentas eléctricas u otros que dañen al vehículo, robos totales o parciales, robos y equipo especial, roturas de cristales, según suma asegurada. 2. **SECCIÓN II RESPONSABILIDAD CIVIL. Excluyendo ocupantes de los vehículos a asegurar.** Daños materiales a la propiedad ajena hasta CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q5,000.00), Lesiones corporales, hasta DIEZ MIL QUETZALES EXACTOS (Q10,000.00) por persona, hasta CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.50,000.00) por accidente. Exceso de responsabilidad civil Hasta un monto de QUINIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q 500,000.00) como límite único combinado, por vehículo asegurado. 3. **SECCIÓN III LESIONES A OCUPANTES DE LOS VEHÍCULOS.** Pago de gastos médicos hasta CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.50,000.00) por Ocupante, dos o más personas hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 250,000.00) por accidente. Accidentes personales, hasta CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.50,000.00) por Ocupante, dos o más personas hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 250,000.00) por accidente. **LIMITE GEOGRÁFICO.** Centroamérica, México y Belice. **COBERTURAS**



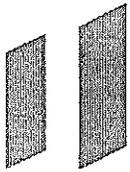
**ADICIONALES.** 1. Cobertura para conductores mayores de dieciocho (18) años, sin cobro de prima. 2. Rehabilitación automática de valores asegurados para todas las secciones, cualquier y todos los eventos sin límite. Sin cobro de prima adicional. 3. Cobertura de Muerte Accidental para el piloto del vehículo, hasta un monto CIENTO MIL QUETZALES EXACTOS (Q100,000.00); sin cobro adicional de prima. 4. Gastos de Sepelio, hasta un monto máximo de QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q 15,000.00); sin cobro adicional de prima. 5. Asesoría legal ilimitada con abogados de la Aseguradora. 6. Cobertura de grúa sin límite de eventos y sin límite geográfico en la República de Guatemala. 7. Asistencia en el camino y beneficios adicionales de acuerdo con folleto adjunto (copiloto), sin cobro de prima adicional. (copiloto). 8. Cobertura de cristales hasta CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q5,000.00) por siniestro, deducible de CERO QUETZALES (Q.0.00). Sin cobro de prima adicional. Bono por buena siniestralidad si la misma se encuentra de cero por ciento (0%) a veinte por ciento (20%). 9. Se devolverá el diez por ciento (10%) sobre la prima neta en la renovación. 10. Cero deducible. A diferencia de deducible cero, la presente cobertura se extiende a cubrir la devolución del deducible totalmente si el vehículo asegurado es colisionado por un tercero llene o no el compromiso de aceptación de deuda, por lo tanto, no se aplicará descuento al momento del pago de la reclamación restando únicamente el valor de los timbres correspondientes. 11. Robo parcial de equipo especial, hasta TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00) de suma asegurada. Si el vehículo cuenta con equipo de sonido que incluye bocinas y previa descripción del mismo al momento de la inspección correspondiente, sin cobro de prima adicional. 12. Los valores de los bienes a asegurar se consideran como pactados no aplicando depreciación alguna, por lo que al momento del pago de la reclamación solo se descontara el deducible y los timbres correspondientes que aplicaren. 13. Se asignará un ajustador exclusivo para la atención de emergencias y autorización de reparaciones (ajuste) para los vehículos que integren la flotilla. 14. Se pone a disposición la red de talleres para la reparación de los vehículos asegurados para una mejor y pronta reparación. 15. Se ampara carencia de licencia o expiración de la misma. 16. Se

Universales





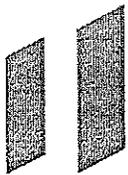
ampara estado de ebriedad siempre y cuando sea determinado por un tribunal competente. 17. Se ampara obligación laboral. 18. Se ampara incautación, guerra, revolución, riesgos nucleares y terrorismo. 19. Se eliminan los porcentajes indicados en la tabla de accidentes personales. 20. Se ampara la cobertura de bolsas de aire por cualquier causa siempre y cuando se declare la misma en la póliza. 21. Se elimina la exclusión de Remolcar y/o arrastrar. 22. **Reposición de bienes asegurados: El asegurado se reservará el derecho de hacer uso de la opción que más le convenga para el pago de un siniestro, es decir, en forma monetaria o con la reposición del bien por parte de Seguros Universales, Sociedad Anónima cuando dicha pérdida sea por pérdida total o por robo total.** 23. **Valores Pactados:** Los bienes asegurados se consideran como pactados no aplicando depreciación alguna, por lo que al momento del pago de la reclamación solo se descontará el deducible y los timbres correspondientes que aplicaren. 24. **Se acepta la inclusión automática de vehículos nuevos (hasta 30 días para dar aviso, vehículos de agencia con “0” kilómetros).** 25. Se implementa la cobertura de alquiler de vehículo en caso de robo o pérdida total hasta TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00) por siniestro. (contra reembolso). 26. Atención de emergencias y pago de reclamaciones: Contamos con uno de los departamentos más grandes de Guatemala y con expertos en la atención de emergencias las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. Al momento de un siniestro se deberá de dar aviso a la CABINA DE ATENCION DE EMERGENCIAS, línea directa mil setecientos ochenta y nueve (1789), en donde se contactará a uno de nuestros representantes y/o abogado. El pago de reclamaciones por pérdidas parciales no será mayor a cinco (5) días, y de treinta (30) días para pérdidas totales a partir de la completación de la documentación requerida. La atención de emergencias no será mayor a un período de 30 minutos dentro del perímetro de la capital. Para emergencias fuera de la capital se podrá contactar a uno de nuestros representantes en el interior con el fin de minimizar el tiempo de llegada al lugar del siniestro. **REGLÓN CUATRO: Un (1) SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO: TIPO DE PÓLIZA.** Equipo Electrónico. **BIENES CUBIERTOS.** Equipo electrónico de datos con sus accesorios tales como fotocopiadoras, plantas eléctricas, equipo de



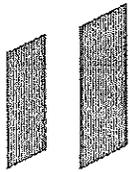
diagnóstico, unidades de aire acondicionado, computadoras, ups, equipos de proyección, discos duros externos, servidores y cualquier equipo que posea tarjeta electrónica. Según listado adjunto en las bases de cotización. **B. ESPECÍFICAS: B.2 BIENES CUBIERTOS.** Todo riesgo de equipo electrónico, incluyendo robo y/o atraco, riesgos de la naturaleza, terremoto, tifón, ciclón o huracán, altas y bajas de corriente eléctrica, corto circuito (incluyendo UPS), motín y huelgas, transporte y estancia en toda la República de Guatemala, inundación causada por el rebalse de agua por congestión de las alcantarillas o desagües, la entrada de lluvia directamente al interior del edificio a través de techos, puertas, ventanas, tragaluces o ventiladores, rotura de cañería y/o tuberías, la descarga, derrame o desbordamiento de agua de tanques de almacenamiento o depósito, sistema de calefacción, maquinaria y/o equipo industrial, hidrantes para protección contra incendio que no sea abastecidos por sistemas automáticos, derrame de agua causado por sistemas de Refrigeración y/o aire acondicionado. Terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo. Explosión, motín, huelgas y/a alborotos populares y daño malicioso. Daño malicioso amplio (terrorismo). Robo por forzamiento de ladrones y/o atraco. Inundaciones, transporte y estadía accidental. Huracanes, ciclones, etc. Sabotaje. **B.3 COBERTURAS ADICIONALES:** 1. RJK (Daño Malicioso especial, terrorismo). 2. Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión. 3. Daños por lluvia, agua, derrame de cualquier tipo de tuberías. 4. Riesgo técnico de equipo electrónico. 5. Humo, hollín, gases o líquidos, o polvos corrosivos. 6. Inundación, acción del agua, humedad. 7. Corto circuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamientos insuficientes, sobre tensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos. 8. Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material. 9. Errores de manejo, descuido, impericia, así como daños malintencionados y dolo de terceros. 10. Robo con Violencia. 11. Granizo, helada y tempestad. 12. Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes. 13. Otros accidentes no excluidos en esta póliza ni en las condiciones especiales a ellas adosadas. **REGLÓN CINCO: Un (1) SEGURO DE DINERO Y/O VALORES. TIPO DE PÓLIZA.** Cobertura amplia de dinero y/o valores. **SUMA ASEGURADA.** según los valores consignados en listado. Bienes por

Universales



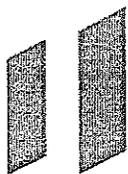


asegurar: Dinero y/o valores dentro de las instalaciones; octava calle (8ª) Calle uno guion sesenta y seis (1-66) zona nueve (9), Guatemala. Dinero y/o valores fuera de las instalaciones. Tipo de cobertura: **Cobertura amplia de dinero y/o valores:** Pérdida de dinero y/o valores causada por destrucción, robo dentro de las instalaciones ocupadas por el asegurado. Pérdida de dinero y/o valores causada por destrucción, robo fuera de las instalaciones ocupadas por el asegurado mientras sean transportados por personal autorizada por el asegurado. **SUMAS ASEGURADAS.** Dentro de las instalaciones de INFOM: CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q150,000.00), en cada una de las instalaciones descritos por el asegurado. Fuera de los predios: CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q150,000.00). **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El INFOM pagará a EL CONTRATISTA por las pólizas de los seguros identificados en la cláusula anterior, la cantidad total de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ QUETZALES EXACTOS (Q.846,410.00)**, valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con cargo a las partidas presupuestarias números: cero cero uno guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero dos guion cero cero guion ciento noventa y uno guion cero ciento uno guion treinta y uno (001-00-000-002-00-191-0101-31) y cero cero uno guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero dos guion cero cero guion ciento noventa y uno guion cero ciento uno guion treinta y dos (001-00-000-002-00-191-0101-32), del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año dos mil veintitrés asignado al INFOM y las que en el futuro correspondan. **FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato se cancelará de la siguiente manera: a) **SEGURO DE VIDA COLECTIVO:** El monto a pagar por este seguro es por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS QUETZALES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (Q.567,082.32), el cual se hará efectivo mediante: tres (3) pagos cuatrimestrales de ciento ochenta y nueve mil veintisiete quetzales con cuarenta y cuatro centavos (Q.189,027.44) cada uno; b) **SEGURO INCENDIO Y LINEAS ALIADAS:** El monto a pagar por este seguro es por la suma de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA QUETZALES EXACTOS (Q43,590.00), el cual se hará efectivo mediante: tres (3) pagos cuatrimestrales de catorce mil quinientos treinta quetzales exactos (Q.14,530.00) cada uno; c)

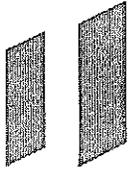


**VEHÍCULOS AUTOMOTORES:** El monto a pagar por este seguro es por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.157,236.00), el cual se hará efectivo mediante: tres (3) pagos cuatrimestrales de cincuenta y dos mil cuatrocientos doce quetzales exactos (Q.52,412.00) cada uno; d) **SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO:** El monto a pagar por este seguro es por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q.74,472.00), el cual se hará efectivo mediante tres (3) pagos cuatrimestrales de veinticuatro mil ochocientos veinticuatro quetzales exactos (Q.24,824.00) cada uno; y e) **SEGURO DINERO Y/O VALORES:** El monto a pagar por este seguro es por la suma de CUATRO MIL VEINTINUEVE QUETZALES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (Q.4,029.68), el cual se hará efectivo mediante tres (3) pagos cuatrimestrales el primer pago de mil trescientos cuarenta y tres quetzales con veinticuatro centavos (Q1,343.24) y los dos últimos de mil trescientos cuarenta y tres quetzales con veintidós centavos (Q1,343.22) cada uno; y la suma de los valores de las cinco pólizas de seguros mencionadas anteriormente, hacen un total de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ QUETZALES EXACTOS (Q.846,410.00). Todos los pagos se harán de la siguiente forma: Contra la presentación del acta de recepción suscrita por la Comisión Receptora, en la que se debe hacer constar la entrega de los seguros y la factura electrónica en línea FEL correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas facturas. Todo pago se hará exclusivamente en Quetzales en la Tesorería del INFOM.

**QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato y de los seguros contratados es de DOCE MESES DEL UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, contado a partir del día siguiente de la recepción, por parte de EL CONTRATISTA de la orden por escrito, la cual se emitirá dentro de los diez días de haberse aprobado el Contrato respectivo. EL CONTRATISTA deberá realizar la entrega de las pólizas de seguro para INFOM contratadas, al día siguiente de la notificación de aprobación del Contrato en el lugar indicado en este Contrato. **SEXTA: PRÓRRAGA DEL PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual podrá ser ampliado y/o prorrogado por UNA SOLA VEZ por el mismo plazo o menor a

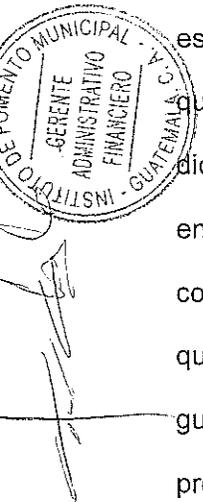


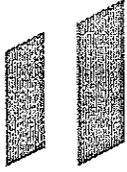
solicitud por escrito del Proveedor o del INFOM, ya sea en caso fortuito, causa de fuerza mayor, o por cualquier otra causa no imputable al contratista, conforme lo determinado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento. En los casos que el proveedor o contratista sea el que necesite prórroga, por cualquier otra causa no imputada a él, éste deberá informar con al menos treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del contrato. Y en el caso que el INSTITUTO necesite prorrogar, deberá solicitar por escrito al contratista o proveedor, la prórroga del contrato, al menos quince (15) días antes al vencimiento del contrato. En la prórroga convenida de mutuo acuerdo mediante aceptación por escrito de ambas partes, ya sea por solicitud de INFOM o por solicitud del contratista, la autoridad competente deberá justificar la necesidad, procedencia y conveniencia de la misma. Ambas partes tendrán que respetar los plazos establecidos para solicitar la prórroga, aunque sea por mutuo acuerdo (Artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y 43 del Reglamento). **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Se compromete a: I) EL CONTRATISTA se obliga a entregar en el Edificio Central del Instituto de Fomento Municipal, ubicado en la octava (8ª) calle uno guion sesenta y seis (1-66) zona nueve (9), Ciudad de Guatemala, las Pólizas de los Seguros correspondientes a cada uno de los ramos contratados, las cuales deberán emitirse a nombre de: "INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL - INFOM-". II) Las pólizas de seguros en los ramos de: **VIDA COLECTIVO, INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EQUIPO ELECTRÓNICO Y DINERO Y/O VALORES**, deberán cumplir con lo indicado en las características descritas en las Bases de Cotización, Características Generales y Específicas, Especificaciones Generales y Técnicas, Oferta presentada y sus anexos, las cuales forman parte integral de este contrato, y de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Generales de cada una de las pólizas respectivas, en lo que no contravenga a lo estipulado en el presente contrato. III) Modificar el contenido de las pólizas si éstas presentan algún error respecto al valor, vigencia, riesgos cubiertos y demás condiciones según lo dispuesto en las bases de cotización, Características Generales y Específicas, Especificaciones Generales y Técnicas, Oferta presentada y sus anexos. IV) Atender en el menor tiempo posible las reclamaciones que le formule el Instituto de Fomento Municipal y proporcionar la asesoría



correspondiente. V) EL CONTRATISTA deberá emitir un documento por medio del cual se resguarden provisionalmente cada uno de los riesgos cubiertos en cada una de las pólizas contratadas en forma inmediata a partir de la notificación de la resolución de aprobación de la Adjudicación hasta que se emitan y reciban las pólizas correspondientes. VI) En caso de que ocurra cualquiera de los riesgos cubiertos en cada una de las pólizas, El CONTRATISTA se obliga a efectuar los pagos o indemnización que ocasione el riesgo dentro de los plazos estipulados en las condiciones generales de las pólizas y disposiciones legales aplicables. VII) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su oportuna ejecución. VIII) En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA o en caso de retraso en la entrega del objeto del presente contrato por parte del contratista, se fijará una multa de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones y sesenta y dos (62) Bis de su Reglamento. EL CONTRATISTA proporcionará todas las facilidades e información necesaria a la COMISIÓN RECEPTORA para la recepción de las respectivas pólizas. Si esto ocurre la entidad contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE INFOM.** a) Hacer efectivo los pagos que se especifican en la Cláusula Cuarta del presente Contrato; b) Atender las consultas y resolver las dudas que le presente EL CONTRATISTA; c) Nombrar comisión receptora; d) Dar los avisos correspondientes por escrito a la aseguradora dentro del plazo establecido en las Condiciones Generales de las Pólizas, sobre la ocurrencia de los siniestros que llegaren a presentarse durante la vigencia de las pólizas respectivas y que estén cubiertos en dichas pólizas; e) La Dirección Administrativa del Instituto de Fomento Municipal será la encargada de la verificación y el correcto cumplimiento del servicio de cada uno de los seguros contratados así como que los mismos cumplan con las funciones y condiciones contratadas, quien rendirá los informes mensuales a la Autoridad Administrativa Superior sobre el estado que guardan los seguros correspondientes y un informe final para emitir una constancia al finalizar la prestación del servicio. **NOVENA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. FIANZA DE**

UNIVERSIDAD

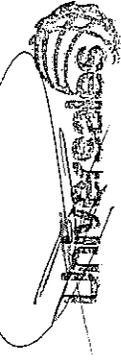
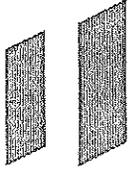




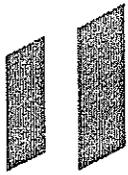
**CUMPLIMIENTO.** EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor y a entera satisfacción de INFOM una garantía de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato que será extendida por una Institución Afianzadora autorizada para operar en Guatemala, de reconocida capacidad y solvencia financiera, la que se debe mantener vigente hasta que INFOM extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la prestación del servicio, debiendo quedar especificado en la póliza respectiva el cumplimiento del Contrato, de acuerdo con las especificaciones, normas y demás documentos contractuales, así como la prestación del servicio dentro del período establecido, también se hará constar en la póliza respectiva que la fianza la hará efectiva sin más trámite a INFOM en caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA con base al informe respectivo. Para el efecto, INFOM sin más trámite hará la solicitud de pago a la Afianzadora, quien deberá efectuarlo dentro del plazo que corresponda, según lo dispuesto en el artículo un mil treinta (1030) del Código de Comercio. Cualquier atraso en el pago por parte de la afianzadora generará intereses a favor de INFOM a la tasa de interés legal. **DÉCIMA:**

**PROHIBICIONES.** EL CONTRATISTA tiene prohibido: ceder, vender, traspasar, parcial o totalmente los derechos objeto del presente Contrato y será plenamente responsable ante INFOM por actos u omisiones de sus propios empleados. **DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** Serán aplicadas de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Así mismo, las demás sanciones detalladas en el numeral cuarenta y cinco (45) de las bases de cotización. **DÉCIMA SEGUNDA:**

**RECEPCIÓN DE LAS PÓLIZAS.** Para la recepción de las PÓLIZAS correspondientes a los ramos de: **VIDA COLECTIVO, INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EQUIPO ELECTRÓNICO Y DINERO Y/O VALORES** , la autoridad administrativa superior nombrará a una Comisión Receptora para que proceda a recibir las pólizas de seguro contratadas, así como la documentación e información correspondiente al servicio de los seguros, quien verificará si el contenido y condiciones de las mismas se ajustan a las normas legales aplicables con las características descritas en las Bases de Cotización, Características Generales y Específicas, Especificaciones Generales y Técnicas, y lo ofertado; si dichas pólizas se



ajustan a las disposiciones legales aplicables y a los términos y condiciones contratados, la Comisión levantará el Acta correspondiente. Si dichas pólizas no se ajustan a las especificaciones requeridas según las bases, la Comisión notificará por escrito a EL CONTRATISTA sobre las observaciones a subsanar. Al estar satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de **cinco (5) días** procederá a efectuar nueva revisión, suscribiendo el acta correspondiente. Todo lo relacionado con la recepción y entrega se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado en lo aplicable. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** INFOM podrá dar por terminado el presente Contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, en los siguientes casos: a) Unilateralmente, cuando así convenga a los intereses Institucionales; b) Si EL CONTRATISTA no presenta las fianzas establecidas en el presente Contrato; c) Si al momento de la recepción de las pólizas éstas no cumplen con las especificaciones estipuladas en este Contrato; y, d) Por mutuo consentimiento, cuando convenga a los intereses de las partes y sea debidamente aprobado por INFOM. **DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.** Los otorgantes convienen expresamente en que cualquier diferencia, reclamaciones o controversias que surgieren entre las partes, derivadas de este Contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** EL CONTRATISTA manifiesta que para el caso de incumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente instrumento, renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente a los Tribunales del Departamento de Guatemala, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la señalada en la parte introductoria de contrato, siendo válidas las que se hagan en dicho lugar, mientras no se señale por escrito otro lugar diferente. **DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL CONTRATO:** Cualquier ampliación y modificación del presente Contrato se hará conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN.** Para



que el presente Contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, debe ser aprobado por el Gerente, dentro de los diez días a partir de la fecha de presentación de la fianza de cumplimiento por parte del CONTRATISTA de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: GASTOS E IMPUESTOS.** EL CONTRATISTA queda obligado al pago de los gastos e impuestos que correspondan de acuerdo con las leyes de la materia. **DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo el Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conozco, las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUAATECOMPRAS. **VIGÉSIMA: DISPOSICIONES GENERALES.** Fundamentan y forman parte de este Contrato, Bases de Cotización, Características Generales y Específicas, Especificaciones Generales y Técnicas, Oferta presentada mediante Formulario de oferta generado por el sistema de Guatecompras, anexos; así como las garantías, documentos de adjudicación y aprobación, prórrogas y demás documentos relativos a la presente contratación. **VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** Los otorgantes aceptamos en los términos expresados el presente Contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en **ONCE (11)** hojas de papel membretado del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-.



**FIANZA C-2**

**POLIZA No. 950025**

**De Cumplimiento de Contrato**

Para cualquier referencia cite este número

**ASEGURADORA FIDELIS, S.A.** en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

Beneficiario:	INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL -INFOM-
Fiado:	SEGUROS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA
Dirección del fiado:	4 CALLE 7-73 ZONA 9 GUATEMALA
Contrato:	Administrativo Número 011-2023, del 16 de agosto del 2023
Valor del contrato:	Q. 846,410.00 (ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos diez quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DEL INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL -INFOM-, POR EL PERIODO DE DOCE MESES, EN LOS RAMOS SIGUIENTES: VIDA COLECTIVO, INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EQUIPO ELECTRÓNICO, DINERO Y/O VALORES.
Plazo del contrato:	Doce (12) meses, del uno de septiembre del año dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto del dos mil veinticuatro.
Monto afianzado:	Q. 84,641.00 ( ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y uno quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

**ASEGURADORA FIDELIS, S.A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

**VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN** [www.aseguradorafidelis.com](http://www.aseguradorafidelis.com) o comuníquese a nuestras oficinas

**EN FE DE LO CUAL** se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 28 días del mes de agosto del año 2023.

**ASEGURADORA FIDELIS, S.A**



Firma Autorizada

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía del 27 de Abril de 1977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero del 2012 antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2464527

1 / 3 beneficiario

FPIRIR

ec%@fjnv

# CONDICIONES GENERALES

## PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

- 1<sup>o</sup> DEFINICIONES:** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.
- ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:** Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, ugo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.
- CONTRATO PRINCIPAL:** Es el acuerdo de voluntades que conlleva esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO Y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.
- DIAS:** Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando esta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente.
- EL BENEFICIARIO:** Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acrecería se consideran simple mancomunidad.
- EL FIADO:** Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que lo está EL FIADO, tanto en la cantidad como en el oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.
- LA AFIANZADORA:** Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.
- MONTO AFIANZADO:** Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según ésta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constrictada a pagar sumas en exceso de dicho MONTO AFIANZADO.
- PÓLIZA:** Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observarse siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.
- SINIESTRO:** Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen daño o indirectamente el acomecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquél.
- SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD:** La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.
- 2<sup>o</sup> NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA:** El contrato de fianza contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas condiciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO Y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.
- 3<sup>o</sup> CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA:** De acuerdo con el artículo 873 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último.
- En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.
- 4<sup>o</sup> TERRITORIALIDAD:** LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades en los términos de esta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio.
- 5<sup>o</sup> CESIÓN DE DERECHOS:** Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.
- 6<sup>o</sup> TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES:** En el caso de que EL FIADO (tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.
- 7<sup>o</sup> INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- 8<sup>o</sup> ENDOSOS:** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- LA AFIANZADORA en ningún caso está constrictada a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.
- 9<sup>o</sup> VIGENCIA Y CANCELACIÓN:** Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita

al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o el monto afianzado que hubiera sido solicitado por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones afianzadas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de un suceso, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA. Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

**10<sup>o</sup> PAGO DE PRIMAS:** El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable diariamente. LA AFIANZADORA no podrá obligarse a pagar los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

**11<sup>o</sup> AVISO DE RECLAMACIÓN:** La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean estas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la anterioridad o posterioridad de la reclamación que se interpusiere en el último procedimiento, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

**12<sup>o</sup> AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO:** No obstante, lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la delimitación de la indemnización que corresponda.

**13<sup>o</sup> INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO:** EL SINIESTRO se comunicó a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA de derecho a EL BENEFICIARIO, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la anterioridad o posterioridad de la reclamación que se interpusiere en el último procedimiento, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

**14<sup>o</sup> INDEMNIZACIONES POR DEMORA:** Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL, o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que dispone la cláusula anterior, según el tipo de fianza que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas. El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente PÓLIZA de fianza.

**15<sup>o</sup> MONEDA:** El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de curso legal en su país. En el caso de que el pago de la indemnización se efectuara siempre en Quetzales o en Dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en dólares se calcularán al tipo de cambio de referencia que para la compra publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala, se acreditará a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América.

**16<sup>o</sup> PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN:** EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establece la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérselo junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA AFIANZADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustentan las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA AFIANZADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje o únicamente este último, LA AFIANZADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago de la misma, de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. LA AFIANZADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO en ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar

el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el FIADO no apoya la investigación de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA AFIANZADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a la fianza.

LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

**17<sup>o</sup> PAGOS:** LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en los artículos 114 y 115.

El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA: a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; b) Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda. c) Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de los derechos de reclamación de LA AFIANZADORA, si la misma está prevista; b.) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y b.) A la fecha de concluir la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

**18<sup>o</sup> OTRAS FIANZAS:** SI EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fidejadores o garantes, en el monto que les corresponda cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. Lo obtenido por EL BENEFICIARIO ejerciendo sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías.

**19<sup>o</sup> CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA:** LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicarse a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula 17<sup>o</sup>. Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzas emitidas, en exceso de las sumas que ésta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios en el procedimiento. LA AFIANZADORA tiene el derecho de cursar las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, LA AFIANZADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma COMO estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

**20<sup>o</sup> SUBROGACIÓN:** SI LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subroga al beneficiario en los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

**21<sup>o</sup> PRESCRIPCIÓN:** El plazo de prescripción que establece el artículo 1087 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza; en todo caso, el que tenga el término menor.

**22<sup>o</sup> RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene el derecho de acudir al arbitraje o al procedimiento de conciliación o al procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir a LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula 19<sup>o</sup>. Si LA AFIANZADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico-coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituya título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva. Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE,** cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 16<sup>o</sup> y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan. No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comienza el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoca en el momento que se le interviene, la existencia del referido acuerdo, se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo primero de la cláusula 16<sup>o</sup> y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.

**23<sup>o</sup> EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA:** Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico-coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

**24<sup>o</sup> PACTOS ACCESORIOS:** LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público.

Guatemala, 28 de agosto de 2023.

Señores

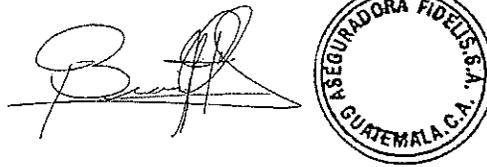
INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL -INFOM-

Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, dejándose constancia que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige en materia fianzas y el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza: C-2 Póliza No. 950025  
Fiado: SEGUROS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA  
Monto Afianzado: Q. 84,641.00  
Fecha Emisión: 28 de agosto de 2023.

Atentamente



Firma Autorizada

